

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 243

JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00 .		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 .		
Id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Núm. 4.248

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto Ley de 20 de mayo de 1949, esta Dirección General ha resuelto señalar el próximo día 16 de octubre de 1951, para que ante el Alcalde de El Carpio, se proceda a efectuar el pago del justiprecio de la finca denominada "CHARCO RIAÑEZ", sita en el término municipal de El Carpio (Córdoba), de cabida 148 51-76 Has., cuya expropiación forzosa por el Instituto Nacional de Colonización fué declarada de interés social por Decreto de 10 de marzo de 1950.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Madrid, 4 de octubre de 1951.—El Director General, Firma ilegible.

Núm. 4.249

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto Ley de 20 de mayo de 1949, esta Dirección General ha resuelto señalar el próximo día 16 de octubre de 1951, para que ante el Alcalde de El Carpio, se proceda a efectuar el pago del justiprecio de la finca denominada Maruanas, sita en el término municipal de El Carpio (Córdoba), de cabida 339 47-32 Has., cuya expropiación forzosa por el Instituto Nacional de Colonización fué declarada de interés social por Decreto de 10 de marzo de 1950.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Madrid, 4 de octubre de 1951.—El Director General, Firma ilegible.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE CORDOBA

Núm. 4.197

RESERVA

El Excmo. señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes en oficio circular número 429 de fecha 19 de septiembre ppdº, notifica a esta Delegación lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la Circular número 775 que regula la campaña arrocera 51-52, las entidades o industrias acogidas a los derechos de reserva, bien para consumo de boca o para su transformación industrial, que regula la Circular 764, podrán optar, con absoluta libertad para entregar el arroz cáscara, eligiendo el industrial que realice las operaciones de elaboración, o bien por mediación de la Cooperativa Nacional del Arroz.

Cuando la entrega de arroz cáscara se realice a la Cooperativa Nacional del Arroz, cumplimentarán los requisitos exigidos en el artículo 31 de la mencionada Circular 764.

En las mismas circunstancias se procederá cuando el arroz cáscara se entregue directamente al industrial elegido al efecto para que realice las operaciones pertinentes, pero sustituirá el certificado de arroz cáscara que ha de expedir el Sindicato Nacional Arrocerero, por copia del documento acreditativo del pesaje de cosecha, expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, a través de su Sindicato Local.

El arroz obtenido, previas las oportunas elaboraciones, no podrá ser retirado sin previa autorización de esta Comisaría General.

Cuando la autorización se realice, el arroz y los sub-productos del mismo, podrán ser retirados directamente por los interesados sin necesidad de la oportuna guía, por ser productos de libre circulación.

Asimismo, cuando el arroz blanco obtenido se destine a transformación industrial, los beneficiarios que-

dan exestos de la entrega del 15 por 100 que en el artículo 34 de la Circular 764 se establece.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 4 de octubre de 1951.—El Gobernador Civil Interino, Delegado Provincial, Joaquín Gisbert.

Núm. 4.198

Sucedáneos de Café

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos en Oficio-circular número 389-A de fecha 21 próximo pasado, me dice lo siguiente:

La publicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de julio pasado, disponiendo la libertad de la cebada y avena, ha suscitado dudas acerca del régimen a seguir en la fabricación y venta de malta y sucedáneos de café.

Por ello, esta Comisaría General considera oportuno disponer, como aclaración a lo legislado sobre el particular, lo siguiente:

1.º Continúa vigente el oficio-circular número 389, de esta Comisaría General, mediante el que se dictaron normas regulando la fabricación y venta de malta y sucedáneos de café hasta el 28 de febrero de 1952, como fecha tope para la liquidación de las existencias de cebada asignadas por esta Comisaría General a los industriales mencionados.

2.º A partir de 28 de febrero de 1952 los fabricantes de malta y sucedáneos de café deberán atenerse a lo que sobre el particular tengan dispuesto los distintos Organismos competentes en la materia.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento, como continuación al oficio-circular número 389 publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 149 de fecha 23 de junio último.

Córdoba, 3 de octubre de 1951.—El Gobernador Civil Interino, Joaquín Gisbert Luna.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 4.207

ANUNCIO

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada en el día 14 del corriente mes, acordó aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 6'425 ambos inclusive en el camino vecinal DE LA CARRETERA DE MOTURQUE A ALCALA LA REAL AL POLEO POR LA CONCEPCION Y PAREDEJAS, cuyo presupuesto de contrata asciende a CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS SESENTA PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (135,360'75 pesetas), y que su ejecución se contrate en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes, contrayéndose este gasto con cargo a la subvención del Estado del actual ejercicio hasta la cantidad de 40,000 pesetas y el resto hasta la totalidad en que se adjudique las obras a la del próximo de 1952, en el supuesto de que no se aumente por la Superioridad la del presente ejercicio.

Lo que se anuncia a los fines prevenidos en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, para que en el término de ocho días hábiles, contados desde el siguientes al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba, 22 de septiembre de 1951.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Secretaría Negociado Obras Públicas y P.O.

Núm. 4.208

A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 14 del corriente mes, acordó aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12'097 ambos inclusive, en el camino vecinal DE CASTRO DEL RIO A NUEVA CARTEYA, cuyo presupuesto de contrata asciende a DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS CON DOS CENTIMOS (266,942'02 pesetas), y que su ejecución se contrate en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes, contrayéndose este gasto con cargo a la subvención del Estado del actual ejercicio hasta la cantidad de 40,000 pesetas, y el resto hasta la totalidad en que se adjudiquen las obras, a la del próximo de 1952, en el supuesto de que no se aumente por la Superioridad la del presente ejercicio.

Lo que se anuncia a los fines prevenidos en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, para que, en el término de 8 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba, 22 de septiembre de 1951.—El Presidente Joaquín Gisbert.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Rentas Públicas

Negociado de Industrial.-Pueblos

Núm. 4.200

Formación de documentos cobratorios para el año 1952

Llegada la época de proceder a la formación de los documentos cobratorios de Industrial para el ejercicio 1952, estima esta Administración no tener necesidad de repetir una vez más las Instrucciones que en años anteriores se han venido dictando, limitándose únicamente a recordar a las Corporaciones municipales las citadas Instrucciones que en los BOLETINES OFICIALES de la Provincia números 258, 228 y 232 de los años 1945, 1947 y 1948, y de una manera especial las Circulares insertas en los Diarios Oficiales número 240 de 8 de octubre de 1949 y 227 de 23 de septiembre de 1950, han sido publicadas y tratadas con la máxima amplitud, esperando presten a las mismas la mayor atención, evitando en lo posible con el mas cuidadoso celo toda clase de defectos,

errores u omisiones, que al originar reparos, traerían como consecuencia las consiguientes pérdidas de tiempo y trabajo que a toda costa se han de impedir en bien de este importantísimo servicio.

Con el fin de subsanar los defectos observados con mayor frecuencia en las Matrículas del actual ejercicio, se llama nuevamente la atención, sobre los siguientes extremos:

A) Industrias cuya cuota se halla mediante la renta.

En estas industrias, deberá consignarse ineludiblemente la renta, a fin de determinar si las cuotas consignadas, son las que en realidad les corresponden con arreglo a las Tarifas.

Para hallar la cuota habrá de considerarse que cuando la renta del local coincida con cada cifra límite del cuadro del epígrafe respectivo, deberá aplicarse la cuota de la clase inmediata superior.

Ejemplo: A un establecimiento cuya renta sea de dos mil pesetas anuales, en Base 6.^a de población, le corresponderá cuota de la Clase 10.^a.

B) Operaciones aritméticas.

Las Matrículas han de venir sumadas por Epígrafes, Grupos, Secciones y Tarifas, con un resumen por estas últimas al final de las mismas, perfectamente cuadrado, que forzosamente deberá coincidir con las sumas parciales de cada Tarifa.

Habrà de tenerse sumo cuidado al efectuar los distintos cálculos aritméticos necesarios para hallar las cuotas y recargos, ya que han sido observados numerosos errores en las vigentes Matrículas, que deberán evitarse a toda costa, toda vez que no serán aprobados dichos documentos mientras no vergan cuadrados exactamente, a cuyo efecto se advierte que serán devueltos cuantas veces sea necesario hasta que quede perfectamente cumplimentado cuanto se ordena.

C) Cuotas, irreducibles, anuales, semestrales y trimestrales.

Deberá observarse lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1947, teniendo en cuenta, que las cuotas irreducibles han de cargarse en el primer trimestre del año; las semestrales o sea aquellas que con sus recargos excedan de 50 pesetas en Total Contribución, sin pasar de 100, se prorratearán por mitad en el segundo y tercer trimestre; las anuales que son las inferiores a 50 pesetas en Total Contribución, se cargarán en el tercer trimestre, y por último las trimestrales, que son las que pasan de 100 pesetas de Total Contribución, se prorratearán en cuatro partes, cargándose una en cada trimestre.

En lo que se refiere al Epígrafe 870 «Alquiladores de fuerza», ha de tenerse en cuenta, que las cuotas de este epígrafe no son forzosamente irreducibles, debiéndose figurar como tales, únicamente en los casos en que la industria que sirve de base para hallar la cuota del referido epígrafe 870, tengan carácter irreducible; en los demás casos, habrá de

tenerse en cuenta la Orden Ministerial de Hacienda citada en el párrafo anterior.

Igualmente habrá de observarse que todos los Epígrafes de la Tarifa 3.^a cuyas industrias utilicen piedras para la molturación, tienen señalada cuota irreducible.

En las industrias del Epígrafe 791 «Fábricas de pan o tahonas», las cuotas serán irreducibles, solamente si disponen de piedras; en los demás casos, se figurarán como prorrateables.

D) Encasillado de la Matrícula.

Será el que sigue:

Cuotas del Tesoro.

Recargo municipal 15 por 100

Recargo provincial 41 por 100.

Paro obrero 3,84 por 100 (los que lo tengan establecido)

Fondo Compensación provincial 5 por 100.

Mejoras urbanas 3.84 por 100 (los que lo tengan establecido).

Intereses y Amortización de Empréstitos (los que lo tuvieren concedido por Orden del Ministerio de Hacienda), al tipo de 5,76 por 100

Una columna en blanco.

Total Contribución.

Corresponde al trimestre (con cuatro casillas).

En las cuatro casillas del apartado «Corresponde al trimestre», deberá observarse cuidadosamente lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Julio de 1947, a que se contrae el Apartado C) de esta Circular.

E) Listas cobratorias.

Deberán indefectiblemente contener las siguientes columnas:

N.^o de orden.—Apellidos y nombre de los contribuyentes.—Profesión, industria arte u oficio porque contribuyen.—Calle y número del local donde se ejerce.—Total general.—Corresponde al: Primer trimestre; Segundo trimestre; Tercer trimestre y Cuarto trimestre; de acuerdo con lo establecido en el apartado C) de esta Circular, deberán consignarse en cada trimestre las cantidades que en el mismo hayan de percibirse, coincidiendo con las que en el recuadro correspondiente figuren en la Matrícula respectiva.

F) Tributación de campañas.

Aparte de todos los datos de carácter general con que cada contribuyente se ha de figurar en los encasillados de las Matrículas, deberá especificarse la campaña a que corresponda la inclusión en el mentado documento.

Dada la importancia de las industrias sujetas a este sistema de tributación en la Provincia, advierte nuevamente esta Administración, que en los fabricantes que tributen por campañas, tienen carácter de irreducibles las cuotas correspondientes, y se refieren a todo el tiempo que duren aquellas, aunque comprendan parte de dos ejercicios económicos; si bien, cuando un industrial de esta clase no desee continuar ejerciendo la industria en la campaña siguiente a aquella por que se dió de alta o figura en Matrícula, deberá presentar antes del 31 de diciembre de aquel

año, la oportuna declaración de baja, haciendo constar que la misma surtirá efecto al finalizar la campaña, con el fin de no ser adicionado a Matrícula.

G) Reintegros.

La Matrícula, copia y lista cobratoria ha de reintegrarse a razón de 0,50 pesetas por cada folio.

Igualmente deberán reintegrarse todas las certificaciones a razón de 0,50 pesetas cada una.

H) Tarifa 5.^a.

Epígrafes 1.022 al 1.030.—Los profesionales relacionados con los Tribunales de Justicia, comprendidos en los epígrafes marginados, pagarán con arreglo al cuadro de Cuotas del Grupo 1.^o A) de dichas Tarifas, teniendo en cuenta que los Juzgados de Aguilar, Baena, Cabra, Lucena y Montilla son de término; de ascenso los de Bujalance, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Montoro, Pozoblanco, Priego y La Rambla, y de entrada los de Castro del Río, Posadas y Rute, debiendo aplicarse por consiguiente a los profesionales comprendidos en dichos epígrafes, las cuotas correspondientes al repetido cuadro en relación con la anterior clasificación, deducidas las bonificaciones que procedan, de acuerdo con las reglas insertas a continuación de aquél en las Tarifas.

I) Fallidos.

A efectos de su eliminación de Matrícula, se advierte que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 211 de 4 de septiembre último, han sido publicadas las relaciones de fallidos de todos los pueblos de la provincia que habrán de ser excluidos de la de 1952.

En relación con este servicio, se llama especialmente la atención de los Ayuntamientos sobre las obligaciones que, con respecto a los industriales declarados fallidos establece el art. 156, del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y el 180 y concordantes, del Reglamento del Impuesto, así con la base 44 de la Ordenación del mismo, sobre el cierre de establecimientos y organización de un registro de fallidos, bajo la responsabilidad personal del Alcalde y Secretario, no consintiendo, a los que figuren en dicho registro, que ejerzan industrias en la localidad, sin hacer efectivo el débito, ni pudiéndoseles conceder la apertura de nuevos establecimientos, mientras no acrediten su solvencia en cuanto a las cantidades que produjeron el fallido y presenten nueva alta en Matrícula.

Para justificar el cumplimiento de la anterior obligación, deberán unir a la Matrícula certificación en la que se haga constar haber sido observados dichos extremos en relación con los contribuyentes declarados fallidos en la localidad así como también el de figurar en Matrícula todos aquellos individuos que ejerzan en la misma cualquier industria, comercio, profesión, arte u oficio, no exceptuados expresamente.

J) Estados.

N.^o 1.—De contribuyentes com-

comprendidos en la Matrícula clasificada con arreglo a la Escala del Decreto del Ministerio de Hacienda de julio de 1947, enunciado anteriormente, de tal forma que la suma de los contribuyentes comprendidos en los distintos grupos de la misma coincidan con el total de los que figuran inscritos en el documento y la suma total por cuotas y recargos de aquella distribución (irreducibles, anuales, semestrales y trimestrales), con el total general de la Matrícula respectiva.

N.º 2.—De contribuyentes que por un solo epígrafe o varios conjuntamente, satisfagan al Tesoro más de 2.000 pesetas de cuota en el ejercicio.

N.º 3.—Comprensivo y detallado por Tarifas, Secciones, Grupos y Epígrafes, del número de industrias que figuran incluidos en Matrícula y el importe de las cuotas del Tesoro con arreglo a aquella misma clasificación.

N.º 4) Certificaciones.

N.º 1.—De exposición al público, haciendo constar si han formulado o reclamación, y número y fecha del B. O. de la provincia en que fue inserto el edicto de exposición.

N.º 2.—De bases de población, ajustadas al recuadro que con el número 2 fué publicado en la Circular del ejercicio 1948 (B. O. de la Provincia 228 de 24 de septiembre de 1947), haciendo constar a continuación del mismo y en relación con el párrafo último de la Base 11 de la Ordenación del Tributo, si la población es cabeza de partido, punto de bifurcación, arranque o empalme de líneas férreas con estación y mercados o ferias semanales o quincenales.

N.º 3.—Certificación del acuerdo de la Corporación municipal estableciendo el recargo municipal.

N.º 4.—Certificación del acuerdo de imposición del recargo de Mejoras Urbanas en las localidades que lo tengan establecido.

N.º 5.—Certificación acreditativa de que se ha venido percibiendo el recargo de Paro Obrero conforme a la autorización concedida en Decreto de 18 de Julio de 1931; de que se ha ratificado el acuerdo de imposición, que para ser válido ha de ser adoptado por el número de concejales que preceptúa el art. 1.º del Decreto de 29 de agosto de 1924; así como de haberse dado cuenta de esta ratificación a los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Trabajo.

N.º 6.—Certificación del acuerdo de imposición del recargo para intereses y amortización de empréstitos en los Ayuntamientos que lo tengan establecido, a la cual habrán de acompañar copia de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se les haya concedido autorización.

N.º 7.—Caso de no llegarse a la Agrupación, certificación de haber sido convocados los Gremios en todas aquellas industrias en que siendo más de diez los individuos matriculados, figuren como agremiables en los Epígrafes respectivos y de la renuncia de los mismos, en su caso, haciendo constar que ha sido formu-

lada por las tres cuartas partes de los industriales inscritos en cada uno.

N.º 8.—Certificación de las industrias que se ejercen en ambulancia.

N.º 9.—Certificación de los aforos de los locales y plazas permanentes destinadas a espectáculos públicos, que existan en la localidad.

N.º 10.—De servicios y obras municipales arrendados o contratados, con expresión de nombres y domicilios de los interesados e importe anual de los arrendamientos o contratos.

N.º 11.—De los Médicos que ejerzan en la localidad.

N.º 12.—De los fallidos eliminados de la Matrícula, referidos al BOLETIN OFICIAL de la Provincia en que fueron publicados y relacionados con el núm. correlativo de orden con que figuran en la Matrícula del actual ejercicio y en el B. O. de la Provincia correspondiente. Para facilitar esta labor, se advierte que las relaciones de fallidos han sido insertas en el B. O. de la Provincia número 221 de 4 de septiembre último.

N.º 13.—Certificación acreditativa de que figuran incluidos en Matrícula todos los individuos que en la localidad ejerzan cualquier industria, comercio, profesión, arte u oficio, no exceptuados expresamente.

Finamente se manifiesta a los señores Alcaldes que podrán consultar a esta Administración como en años anteriores, cuantas dudas se les ofrezcan en relación con este servicio, así como interesar cuantos datos crean necesarios para su exacto cumplimiento, esperando confiadamente en que todos coadyuvarán con el máximo esfuerzo, para que las Matriculas, copias y listas cobratorias, se hallen terminadas dentro de los plazos que oportunamente se les señalarán, a fin de que la recaudación se lleve a cabo con la normalidad precisa en las épocas reglamentarias, evitando así a esta Jefatura, el verse obligada a imponer sanciones y proceder al nombramiento de Comisionado con arreglo a las facultades que tiene concedidas, para que realicen el trabajo por cuenta de los Sres. Alcaldes y Secretarios respectivos, a cargo de los cuales correrán las dietas y gastos que se originen, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 70 del vigente Reglamento de Industrial de 28 de mayo de 1896, precepto reiterado por la Base 31 de la Ordenación del Tributo de 11 de mayo de 1926.

Córdoba, 6 de octubre de 1951.—El Administrador de Rentas públicas, A. Vilar.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Vela Hidalgo.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Normas para el funcionamiento de almazaras en la campaña 1951-52

Núm. 4.175

CIRCULAR

Próximo el comienzo del funcio-

namiento de las almazaras y con el fin de que se aplique debidamente lo dispuesto por la Superioridad en cuanto se refiere a las facultades y reglamentos por los que se rige los servicios encomendados a esta Delegación y especialmente la Circular número 362 de fecha 6 de agosto de 1946, dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Industria para la campaña aceitera de 1946-47 y lo preceptuado en el vigente Reglamento para el reconocimiento y prueba de aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión, aprobado por decreto del 21 de noviembre de 1929, se hacen públicas para su exacto cumplimiento por los interesados, las normas siguientes:

Primera.—Toda fábrica o molino de aceite de oliva situado en esta provincia, cualquiera que sea su forma de trabajo y elementos de producción, siempre que haya funcionado en las campañas de 1949-50 o 1951, sin variar sus características ni maquinaria, deberá estar en posesión del «Acta de Puesta en marcha para la campaña» expedida por esta Delegación de Industria. Para ello, por los propietarios o arrendatarios de almazaras, tanto si emplean como primera materia la aceituna propia, o la adquirida a otros cosecheros, habrá de solicitarse la expedición de dicho documento mediante instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de esta Dependencia Oficial, en la que se relacionen los elementos de producción existentes y se haga constar que no se ha introducido en los mismos variación alguna. Se acompañará en cada caso justificantes demostrativos del funcionamiento en la anterior campaña. Esta Delegación, sin más trámite, procederá a la inmediata expedición del acta indicada.

Segunda.—Todas las almazaras que no habiendo trabajado durante la campaña 1949-50, deseen reanudar sus actividades en la próxima o las que, aún habiendo funcionado, proyecten modificar sus instalaciones, deberán, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, solicitar de esta Delegación de Industria la incoación del expediente que corresponda para su reapertura, ampliación, modificación, etc.

Tercera.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del vigente Reglamento para el reconocimiento y Prueba de Aparatos y Recipientes que contienen Flúidos a Presión, en cuantas fábricas o molinos de aceite en que existan prensas hidráulicas, habrá de ser solicitado su reconocimiento, remitiéndose al propio tiempo para su verificación, al laboratorio establecido al efecto en esta Delegación de Industria, (situada en Córdoba, calle Fray Luis de Granada, 4), el manómetro o manómetros que se empleen para el control del funcionamiento de las prensas. Una vez verificados y comprobados, se devolverán los manómetros con etiquetas precintadas, realizándose este servicio con la mayor rapidez.

Cuarta.—Cuando existan calderas de vapor o cualquier otro recipiente que contenga aire comprimido o bien otro gas a presión, habrá de solicitarse también su timbrado o reprensado anual.

Quinta.—Todas las industrias dedicadas a la extracción de aceites de oliva, así como las refinerías y extractoras del de orujo, deberán proveerse en esta Dependencia y a la mayor brevedad, del Reglamentario Libro de Visitas e Inspección Industrial.

Sexta.—Las industrias derivadas de las de extracción de aceite de oliva (refinerías y fábricas de extracción de aceite de orujo), se regirán tanto para la expedición del Acta de Puesta en Marcha para la campaña, como para el timbrado y reprensado de sus calderas de vapor y demás aparatos que funcionen a presión, por las mismas normas anteriores.

Séptima.—En las visitas de inspección que para la realización de los servicios señalados en las normas tercera o cuarta de esta Circular, se verifiquen, se comprobará si por los interesados se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente Circular, así como la veracidad de los datos declarados, levantándose en cada caso de infracción el Acta correspondiente que servirá para incoar el expediente de clandestinidad, ampliación o modificación de industria.

Octava.—En la realización de todos los servicios indicados, regirán las tarifas de honorarios fijados en las Circulares números 306 de la Dirección General de Industria y 122 del Consejo de Industria y los artículos 109 A y 109 B del Reglamento de Recipientes a Presión.

Córdoba, 4 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.214

Fomento Extraordinario

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día quince de junio último, convócase la contratación en subasta pública de las obras de pavimentación de la calle MARRUECOS.

El acto de la subasta se celebrará en el despacho de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación, se fija en CIENTO SEIS MIL SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS TREINTA Y CUATRO CENTIMOS; el depósito para interesarse en la subasta será de DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESETAS NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, que se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTAS SESENTA

Y NUEVE PESETAS OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS, en el periodo de diez días desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Estas obras habrán de ser sometidas a revisión de precios, según lo resuelto por la Comisión Municipal Permanente en sesión de ayer.

Estas fianzas habrán de constituirse, según dispone el artículo diez del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios a cargo de las entidades municipales, en metálico o en valores o signos de crédito del Estado; en créditos reconocidos y liquidados en la forma determinada en el artículo once de dicho Reglamento y también en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas con setenta céntimos) reintegradas con un sello municipal de una peseta, y con sujeción al modelo que al final se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del ya citado Reglamento, se verificará en unión del reguardo del depósito provisional y de los documentos que justifique hallarse dado de alta o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio se refiere, que se presentarán por separado en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría Municipal, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas, presenten alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastanteada por uno de los Letrados Consistoriales Sres. D. Antonio Areales Colinet, don Juan Antonio Sarazá Ayustante y don Antonio González Morado, y reintegradas a su costa con el timbre de bastanteo necesario.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Oficina de Fomento Extraordinario, en donde pueden ser examinados en horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en la repetida subasta.

Córdoba, seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
vecino de.....
con domicilio en la calle.....
número.....
enterado del proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones, referentes a las obras de pavimentación de la calle Marruecos, se obliga y comprometo a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de..... pesetas (aquí la proposición admi-

tiendo o mejorando el tipo fijado), declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes: (aquí se determinará con claridad y separación de oficios y categorías el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso trabajasen). Se comprometo a utilizar en estos trabajos, obreros parados e inscriptos en la Oficina de Colocación Obrera de esta Ciudad, y a satisfacer al organismo correspondiente, las cuotas de subsidio familiar y retiro de vejez y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes. — Fecha y firma.

Núm. 4.211

Fomento Extraordinario

A los efectos procedentes se anuncia que las obras de pavimentación de la calle CAPITAN CORTES, cuyo anuncio de subasta fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 224 del miércoles 19 de septiembre del presente año, habrán de ser sometidas a revisión de precios, según lo resuelto por la Comisión Municipal Permanente en la sesión de ayer.

Los pliegos para esta subasta se admitirán hasta las doce horas del día 16 del actual en la Oficina de Fomento Extraordinario, siendo su apertura el siguiente día.

Los tipos de subasta y fianza provisionales y definitiva son los que constan en el anuncio antes referido.

Córdoba, 6 de octubre de 1951. — El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

Núm. 4.212

Fomento Extraordinario Contribuciones Especiales

Formulado el reparto provisional y previo para el cobro de contribuciones especiales acordadas imponer a los propietarios de fincas beneficiadas con las obras de pavimentación de la calle GENERAL VILLEGAS, se anuncia que se encuentra expuesto al público junto con los antecedentes que lo han producido, en la Oficina de Fomento Extraordinario y horas de 18 a 20, por término de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante indicado plazo y siete días más, puedan presentar por escrito los obligados a contribuir, las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 6 de octubre de 1951. — El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.203

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital. Hago saber: Que en los autos de

suspensión de pagos de «RAFAL S. L.» que se tramitan en este Juzgado se dictó con fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta, Sentencia que ya es firme y que en su fallo y en lo necesario dice así:

«...debo: Aprobar y apruebo el convenio conseguido en la Junta General celebrada el doce de abril último entre Rafal S. L. y sus acreedores, acordada en el expediente de suspensión de pagos instado por la entidad predicha; mandando a los interesados estar y pasar por él, debiendo librarse una vez firme esta Sentencia el correspondiente mandamiento al Registro Mercantil de esta Capital y publicarse esta aprobación mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y Diario Córdoba, de esta Ciudad. Dispongo, además, el cese de los Interventores don Antonio Alarcón Zeedor y don Manuel Ortíz Belmonte, tan pronto sea firme esta resolución. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — Andrés de Castro.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia expido el presente.

Dado en Córdoba, a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Andrés de Castro. — El Secretario, Ricardo Orti.

Núm. 4.204

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital.

Hago saber: Que en procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado a instancia de don Luis Boza y Montolo, contra don Joaquín Suffo Ramos, por su propio derecho y como representante legal de sus menores hijos María Isabel, Rodrigo y Joaquín Suffo Barasona, he acordado sacar a pública primera subasta la siguiente finca:

«Zona de terreno en la Sierra y término de esta población, sita Colonia de Cerro Muriano, que linda al Norte, yendo, con la línea divisoria entre dicha zona y la Colonia Carbonell de Cerro Muriano, con una casa separada diez metros de los testeros más salientes de las casas hoy construidas, uniendo dicha línea por la izquierda con un terraplen de la vía que conduce a las Veguillas y por la derecha el límite del término de Córdoba a Obejo, lindante por tanto por Norte con el Barrio del Norte y límite de Córdoba a Obejo, al Este con dicho límite y la carretera de Córdoba a Almadén; Sur, camino que de dicha carretera se dirige a las casas llamadas de Jara y al Oeste con el terraplen de la vía que conduce a las Veguillas y por la espalda el límite del término de Córdoba a Obejo; lindando en la actualidad también con el Sur y Este con porción segregada y vendida a don Carlos del Castillo Moreno, ocupando una superficie, después de las segregaciones, de una hectárea, sesenta y dos áreas y veinte centiáreas, dentro de cuya zona y en una super-

ficie de doscientos siete metros cuadrados cuenta centímetros existe edificada una casa que tiene solo planta baja, seis habitaciones, cuarto de baño, comedor, cocina, despensa patio posterior, con cuatro habitaciones y retrete; teniendo también un pozo al lado separado de la casa y en el aludido patio un aljibe para recoger las aguas llovedizas. La casa por el frente derecha e izquierda tiene un jardín.

Para el acto de la subasta se señalará el día TREINTA DE NOVIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos a diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo para esta subasta el pactado en la escritura o subasta OCHENTA MIL PESETAS, no admitiéndose postura inferior.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en su responsabilidad, sin desinarse a su función el precio del remate.

Dado en Córdoba, a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Andrés de Castro. — El Secretario, Manuel Moral.

Núm. 3.840

Juana Alcaraz Palacios, hija de Juan y de María, natural de Bujalance, de estado soltera, profesión de casa, de 20 años de edad, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por hurto, sumario número 13 de 1945 comparecerá en término de 10 días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba, 21 de septiembre de 1951. — El Secretario, P. H., Juan Alcántara.

CABRA

Núm. 3.681

El Juez de Instrucción de Cabra y Partido.

Por virtud del presente ruego encarga a las Autoridades y demás Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate de una romana de hierro con la bola corredera y el pión de metal; un reloj de bolsillo, tamaño grande, de caballero, que marca las 24 horas, sin que consten la marca un encendedor de metal blanco, mecánico; y un pantalón color gris, de caballero, todo muy usado, y 50 monedas de a peseta, de metal rubio, sustraído todo ello de la finca Las Micaelas Bajas, de este término en la noche del 8 al 9 del actual, y que caso de ser habido todo ello así como captura del autor del hecho sean puestos a disposición de este Juzgado en la causa 87 de 1951, sobre robo.

Cabra, a 10 de septiembre de 1951. — Firma ilegible. — El Secretario, Gregorio Clavero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA